

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 108

TEGUCIGALPA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

NUMERO 1.078

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones celebradas en los días 8 y 10 de septiembre de 1894.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Prorroga de una contrata de licores confeccionados, celebrada con P. Maier & C^a con algunas modificaciones.—Denegación de una solicitud de don José I. González.—Se encarga, interinamente, don Samuel L. Valladares de la Casa de Moneda, nombrando interventor al Ingeniero don E. Constantino Fiallos.

FOMENTO.—Tarifa y reglamento del ferrocarril de Honduras.

GUERRA.—Pensión de \$ 7.50 mensuales, señalada á la señora Evarista Hernández.—Pensión mensual de \$ 20.00 señalada á la señora Andrea Bustillo de Oqueli.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1894.

Presidencia del señor Representante Meza. Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Castejón, Durón, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Irías, Leiva, Maldonado, Maradiaga, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Reyes, Ruiz, Sierra, Soto, Torres, Uclés, Vásquez, Zambrano y los infrascriptos Secretarios; habiéndose excusado de asistir los Representantes Duarte, Lagos, López, Oqueli Bustillo, Ugarte, Valle (don Cornelio) y Valle (don José Santos).

1.º—Se abrió la sesión á las 8 y 40 minutos de la mañana.

2.º—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, fué objetada por el Representante Cáliz, porque en ella se consignaban extensamente los argumentos aducidos por el Representante Moncada en contra de la moción hecha por el mismo señor Cáliz, relativa á la tramitación que debería darse á las delaciones enviadas por el señor Casáis y R. El Diputado Moncada manifestó que en la sesión anterior había pedido que así se consignaran, puesto que á ello tenía perfecto derecho, como Representante y como *minoría*, en la resolución tomada por la Asamblea. Los Representantes Gutiérrez, Argueta Vargas y Torres, apoyaron lo manifestado por el Diputado Cáliz. A solicitud del Representante Cáliz, la Secretaría dió lectura á la parte del acta en que constaban los argumentos del señor Moncada, en la forma suscitada en que los tenía relatados antes que el referido Diputado se los hubiese dado escritos in

extenso; y habiendo accedido á ello la Secretaría, pidió que se aprobara en aquella forma. Discutieron el punto; además, los Representantes Fiallos, Vásquez y Baires, y el señor Presidente suspendió la sesión.

3.º—Reanudada ésta, aunque algunos Diputados tenían derecho á usar de la palabra, por haberla pedido antes, la Mesa consultó á la Cámara si se ponía término á la discusión, con el objeto de pasar á tratar otros asuntos: la Cámara resolvió afirmativamente: suficientemente discutida el acta, y tomada votación nominal, resultó que opinaron por la supresión de la parte introducida por el Representante Moncada, los Diputados Argueta Vargas, Bonilla, Maldonado, Funes, Zambrano, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Gómez (don Rosendo), Gutiérrez, Cáliz, Guillén, Midence, Leiva, Uclés, Idiáquez, Baires, Irías, Pineda Castejón, Aldana, Mejía Nolasco (don Ramón), Bulnes y Torres; opinaron por que se aprobara en la forma en que se había leído, los Representantes Vásquez, Paredes, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Soto, Gómez (don Samuel), Maradiaga, Ruiz, Durón, Fiallos y Sierra; y por que se aprobara, suprimiendo la argumentación que el Diputado Moncada pretendía insertar, dejándole á salvo su derecho para agregarla en forma legal, los Diputados Meza, Hernández, Reyes y Figueroa; quedando por consiguiente aprobada el acta como primitivamente la había escrito la Secretaría.

Acto continuo, el Representante Moncada dijo que protestaba contra la infidelidad del acta, y pidió que sus argumentos excluidos, constasen en el acta con el carácter de protesta.

También el Representante Durón dijo: Protesto contra la decisión de la mayoría de la Asamblea, primero: porque ha aprobado la redacción del acta en el capítulo que no fué sometido á discusión; segundo: porque dicho capítulo, que no acogieron los Secretarios, contiene argumentos inexactos que no virtió el Diputado Moncada; tercero: porque el predominio de ideas restrictivas de las inmunidades de los Diputados, cohibe á éstos en el ejercicio del mandato conferido por los pueblos; cuarto: porque aprobando el acta en la forma acordada por la mayoría, se invaden las atribuciones de los Secretarios, de quienes son exclusivas; y finalmente: porque dejando de consignarse en las actas los razonamientos de los Diputados, se autoriza que por la prensa y en los corrillos se continúen alterando las ideas

expresadas por ellos en las sesiones de la Asamblea; y tales razones me autorizan para presentar la presente protesta, que pido se consigne en el acta del día.

El Representante Gutiérrez negó el extremo primero de la protesta anterior, arguyendo que, á petición del Diputado Cáliz, la Secretaría había leído la parte del acta á que aquél se refiere; y el Diputado Bonilla, á su vez, protestó contra el extremo cuarto de la misma, afirmando que los Diputados no tienen derecho para intervenir en la redacción de las actas; y por último, el Diputado Midence reiteró la razón aducida por el Representante Gutiérrez, agregando, que después de leída un acta por la Secretaría, todos los señores Diputados tienen derecho para pedir que se consigne en ella lo que juzgen necesario.

4.º—A continuación la Secretaría dió cuenta con una solicitud del señor Representante don Rafael López, contraída á pedir licencia á la Asamblea para ausentarse por un mes, fundándose en que tenía poderosos motivos para ir inmediatamente á Guatemala á atender á ciertos negocios que le imponían compromisos ineludibles. Habiendo manifestado los señores Uclés é Idiáquez que eran conocedores de la necesidad que obligaba al señor López al solicitar permiso para separarse de la Cámara, á pesar de sus buenos deseos de permanecer en su puesto de Representante, el Diputado Torres pidió que la solicitud del señor López pasara á una comisión como habían pasado otras análogas. La Mesa, prescindiendo de esa formalidad, dispuso se procediera á tomar votación, la cual fué nominal á petición del Representante Idiáquez: verificada ésta, quedó concedida la licencia al señor López por veintiocho votos contra ocho.

5.º—En seguida se dió lectura al Proyecto de decreto que por encargo de la Mesa había formulado el Diputado Gutiérrez: puesto á discusión, el Diputado Argueta Vargas propuso que se ampliara en el sentido de hacer extensas las averiguaciones de que trata, á los abusos de toda especie cometidos por los empleados públicos durante la administración del General Vásquez. Considerada su moción por la Cámara, el Representante Gutiérrez manifestó: que al redactar el Proyecto de decreto se había atendido á que la resolución de la Asamblea se concretaba á las delaciones hechas por el señor Casáis y R. Los Representantes Baires y Cáliz opinaron que el Diputado Gutiérrez estaba en lo justo y combatieron la moción Argueta Vargas

por creerla extemporánea. El Representante Moncada manifestó que le extrañaba ver combatida la moción del señor Argueta Vargas, la cual es una consecuencia de la resolución tomada el día anterior por la Asamblea; este último concepto lo mismo que la moción propuesta, fueron combatidos por los Representantes Gutiérrez, Cáliz y Hernández.

En cuanto á la redacción del Proyecto de decreto presentado por el Diputado Gutiérrez, el Representante Torres propuso algunas enmiendas: después de discutidas éstas juntamente con el Proyecto, se tomó la respectiva rotación, que dió el resultado siguiente: treinta señores Representantes aprobaron el Proyecto con las enmiendas; tres estuvieron por el Proyecto primitivo; y los señores Representantes Moncada, Durón y Soto votaron en contra.

8.º—Se levantó la sesión á las doce del día. Román Meza, Presidente.—E. Constantino Fiallos, Secretario.—Julían Baires, Secretario.

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1894.

Presidencia del señor Diputado Meza. Concurrieron los Representantes Aldana, Argueta Vargas, Bulnes, Cáliz h., Castejón, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Irias, Lagos, Leiva, Maldonado, Maradiaga, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Reyes, Sierra, Torres, Uclés, Vásquez, Zambrano y los infracritos Secretarios; habiendo dejado de concurrir, con excusa, los Representantes Bonilla, Duarte, Durón, López, Oqueli Bustillo, Ruiz, Soto, Ugarte y Valle (don José Santos); y sin ella, el Diputado Valle (don Cornelio).

1.º—Abierta la sesión á las 8 y 30 minutos de la mañana, se leyó y puso á discusión el acta de la sesión anterior: con una pequeña adición pedida por el Diputado Cáliz h., fué aprobada.

2.º—Dióse lectura, sucesivamente, á los artículos 102, 103 y 104 del Proyecto de Constitución, los cuales pasaron su segundo debate, sin que ninguno de los señores Representantes hiciera uso de la palabra.

Leído y puesto á discusión el artículo 105 con la moción del Diputado Funes, el Representante Midence excitó al proponente para que modificase su enmienda, á fin de que lleve cumplidamente su objeto; y la presentó en otra forma que, por afectar también el artículo 104, ya discutido, resolvieron reservarla para el tercer debate. Se suspendió la sesión.

3.º—Continuada ésta, se dió por terminado el segundo debate del artículo y moción anteriores. El artículo 106 con su respectiva reforma, pasaron sin discusión.

Púsose á debate el artículo 107, y pasó como el precedente.

A continuación se leyó el artículo adicional propuesto por el Diputado Lagos, quien á excitativa del Representante Funes, explicó los fundamentos en que lo hacía descan-

sar, diciendo que cuando el Vicepresidente ejercía autoridad, fácilmente entraba en rivalidades con el Presidente de la República, y que en los Estados Unidos de América el Vicepresidente sólo tenía puesto de honor en el Senado.

4.º—Sometidos á discusión el artículo 108, Título XI del Proyecto, reformas y enmiendas propuestas por el Diputado Durón, el Representante Argueta Vargas propuso las modificaciones siguientes: que en la primera parte del artículo se diga: "El Presidente de la República tendrá la representación interior y exterior de la Nación, etc.;" y que los incisos 5.º y 16 se supriman. El Diputado Irias propuso se suprimiera la parte final del inciso 23 que dice: "y ejercer la suprema dirección de la policía de orden." El Representante Baires propuso que el inciso 14 reformado por la Comisión Revisora, el que á su juicio debía aceptarse, se modifique así: "14—Conferir los grados militares, desde Subteniente hasta *Teniente-Coronel*; y los de *Coronel*, General de Brigada y de División, en el campo de batalla, á los militares que tengan una conducta distinguida, sometiendo *estos tres últimos* á la aprobación de la Legislatura, en sus próximas sesiones." Admitidas por la Cámara todas las mociones precedentes, y puestas á discusión, pasaron con el artículo en segundo debate.

El artículo 109 y 109 reformado, pasaron sin discusión.

Leído y puesto á debate el artículo 110, el Representante Argueta Vargas hizo moción por que se modificase así: "Siempre que el Presidente de la República quiera ponerse al frente del ejército, encargará sus funciones al que debe sustituirlo constitucionalmente, etc." Considerada la moción por la Asamblea, el Diputado Zambrano observó que el artículo, tal como lo había formulado la Comisión Redactora, no estaba en completa consonancia con el artículo 108, con lo cual terminó el segundo debate.

El artículo 111 y el 111 reformado, del Título XII, pasaron sin ser discutidos el segundo debate, y se suspendió la sesión.

5.º—Reanudada ésta, se pusieron á discusión, sucesivamente, los artículos 112 y reforma, 113, 114, el siguiente propuesto por la Comisión Revisora y 115 del Título XIII, con la moción hecha por el Diputado don Nicolás Ochoa Velásquez, los cuales pasaron sin nuevas observaciones.

Puesto á debate el artículo 106 con su reforma, el Diputado Idiáquez hizo moción por que se modificase así: "Artículo 116.—Para ser Magistrado se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, Abogado y mayor de veinticinco años;" y que á continuación se consignaran los siguientes: "Art. . . .

—Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, inclusive cinco suplentes de las mismas condiciones que las de los propietarios, serán nombrados por el Congreso Legislativo. Art. . . .—Durante la recesión del Congreso, la Corte Suprema de Justicia conocerá de las renunciaciones de los individuos de su seno, y responderá los que fueren necesarios para integrar

el Tribunal, con el carácter de interinos; dando cuenta al Congreso en su próxima reunión del uso que hubiese hecho de esta facultad.

Art. . . .—La Corte Suprema de Justicia nombrará los Magistrados de las Cortes de Apelaciones y los Jueces de Letras, propietarios y suplentes, y conocerá de sus renunciaciones.

Art. . . .—Los Jueces de Letras, á propuesta en terna que les presentarán las Municipalidades, nombrarán los Jueces de Paz, propietarios y suplentes, de su jurisdicción, y conocerán de sus renunciaciones." Considerada y puesta á discusión la moción precedente, el Diputado Gutiérrez la combatió, diciendo que la Comisión Redactora había tenido en mira conservar la completa independencia de los tres Altos Poderes, y que al aceptar la moción del Diputado Idiáquez, habría que suprimir el artículo en que se declara que son tres los Poderes independientes. El Representante Argueta Vargas secundó lo manifestado por el Diputado Gutiérrez, y el mocionante señor Idiáquez hizo presente las dificultades que en la práctica se presentarían para verificar la elección de los varios altos funcionarios que van á formar la Suprema Corte de Justicia; que la elección hecha por los Representantes del pueblo, prometía mayores probabilidades de acierto y de garantías para la sociedad, y que la independencia del Poder Judicial sólo peligraba, entre nosotros, con la intervención del Ejecutivo. El Diputado Reyes, opinando que las condiciones que en el artículo se exigen para ser Magistrado eran deficientes, hizo moción para que se redactara así: "Para ser Magistrado se requiere ser Abogado, haber ejercido esta profesión por cuatro años ó servido una Judicatura de Letras, y ser mayor de veinticinco años." El Representante Funes objetó la moción anterior en cuanto á que la condición de cuatro años de práctica, concentraría las elecciones en un número muy reducido de Abogados. Y por último los Representantes Argueta Vargas y Reyes defendieron con nuevos argumentos la moción. Acto continuo, pidió la palabra el Representante Hernández é hizo moción para que después del artículo 116 se intercale el siguiente: "Para ser Juez de Letras, se requiere ser mayor de veintiún años. Abogado y del estado seglar." Considerada su moción por la Cámara y puesta á debate, el Representante Idiáquez manifestó estar de acuerdo con ella; excepto en lo relativo á la edad, que opina sea la de 25 años, con lo cual terminó el segundo debate del artículo y mociones.

El artículo 118 y su reforma pasaron sin discusión.

Leído y puesto á debate el artículo 119, el Diputado Argueta Vargas propuso que se redactara así: "Las Cortes de Apelaciones y los Jueces inferiores ó seccionales serán electos popularmente de conformidad con la ley. Los Jueces de Paz serán también electos popularmente en el respectivo término municipal." El Diputado Torres también propuso que los oficiales del Ministerio Público, sean igualmente nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Consideradas ambas mociones por la Asamblea, el Representante Funes

combatió la del Diputado Argueta Vargas, asegurando que la Corte Suprema de Justicia no ejerce presión sobre los Jueces de Letras; y los Representantes Argueta Vargas e Idiáquez adujeron nuevos argumentos en favor y en contra de la misma moción, respectivamente; con lo cual se dió por terminado el debate.

Puesto á debate el artículo 120, el Representante Funes hizo moción para que en seguida de él se intercalase el siguiente: Art. —No pueden ser electos Magistrados, los dueños á la Hacienda Pública, ó que tengan cuentas pendientes á favor de la misma." A continuación, el Diputado Idiáquez propuso que se suprimiera el segundo inciso del artículo discutido: consideradas ambas mociones por la Cámara pasaron sin discusión.

Púsose á debate el artículo 121 con su reforma: el Representante Torres hizo moción para que, como consecuencia de la que había hecho al discutirse el artículo 119, se modificase el presentado por la Comisión Revisora en estos términos: "El período de los Magistrados, Jueces de Letras y Oficiales del Ministerio Público será de cuatro años, y tomarán posesión el primero de febrero." Considerada su moción por la Cámara, pasó sin discusión el segundo debate.

El artículo 122 y su reforma, pasaron sin discusión.

8.º—Al discutirse el artículo 123, el Diputado Idiáquez hizo moción para que se enmendara en esta forma: "La ley reglamentará la organización y las atribuciones de los Tribunales de Justicia;" admitida y puesta á debate su moción, los Representantes Vásquez y Argueta Vargas defendieron el artículo en la forma presentada por la Comisión Redactora, y excitaron al señor Idiáquez á que retirase su moción, y los Representantes Moncada e Idiáquez sostuvieron la conveniencia de que subsistiese y fuese aprobada por la Cámara, con lo cual terminó el debate.

9.º—Se levantó la sesión á las 11 45 minutos.—Román Meza, Presidente.—E. Constantino Fiallos, Secretario.—Julián Baires, Secretario.

HACIENDA.

Prorrogación de una contrata de aguardiente y licores confeccionados celebrada con P. Maier & C.ª de San Pedro Sula, con algunas modificaciones.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1894.

En vista de la solicitud de don Juan R. López, como representante y socio de la casa P. Maier y C.ª, de San Pedro Sula, sobre que se prorrogue hasta diciembre del corriente año la contrata contenida en el acuerdo que literalmente dice:

"Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda.—Tegucigalpa. 9 de septiembre de 1893.—Con vista de la contrata que literalmente dice:—C. Loreto Mazier, Director General de Rentas de la República, por una parte, y don Próspero Vidaurreta, en nombre de P. Maier y C.ª, de San Pedro Sula, por otra, celebran el contrato siguiente. = 1.º—P. Maier y C.ª vende al Gobierno 20,000 botellas aguar-

diente de 24 onzas y 21º Carthier á 18 cts, 30.000 botellas ron á 25 cts, 30.000 botellas anisado á 30 cts, 10.000 botellas cognac á 40 cts. y 10.000 botellas ginebra á 40 cts., que entregará dentro de un año á contar de la fecha en que se apruebe el presente contrato, en la fábrica que tiene establecida en la ciudad de San Pedro. = 2.º—El Gobierno comprará al señor Maier y C.ª, por medio de la Administración de Correos, los envases que necesite para los depósitos y trasportes de la especie, debiendo verificar el pago al contado, á razón de un peso veinticinco centavos el garrafón, siendo esta la clase de envase. = 3.º—P. Maier y C.ª podrá girar mensualmente á cargo de la Dirección á cuenta del valor de la especie que entregue, por la suma de dos mil pesos que se le tomarán en cuenta en el pago de derechos de importación de mercaderías que tengan que hacer en la Administración de Puerto Cortés. = 4.º—El presente contrato durará un año, y si al vencerse éste hubiere algún saldo á favor de P. Maier y C.ª, le será cubierto por la Dirección General de Rentas tres meses después de efectuada la liquidación referida. = 5.º—En el caso de que sea renovado este contrato, el saldo que resulte á favor de P. Maier y C.ª será traspasado á la nueva cuenta que por tal motivo se le abra. = 6.º—La casa del señor Maier y C.ª tendrá el privilegio de importar los envases que necesite y las materias ó ingredientes que use en la confección de los referidos licores.—Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1893.—C. Loreto Mazier.—Próspero Vidaurreta."—El Presidente —Acuerda:—Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el señor Presidente.—Córdova."

El Presidente

ACUERDA:

De conformidad, con las condiciones siguientes:

- 1.ª Radicación de la cuenta en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.
- 2.ª Obligación de parte del Gobierno de recibir al contratista solamente los licores que á juicio de la Dirección General de Rentas se necesiten para el consumo de los puestos de venta á que se destinen.
- 3.ª El precio del aguardiente será diez y seis centavos por botella; y
- 4.º—Las facturas de los útiles para la confección de los licores que, de conformidad con la contrata, haga venir el contratista del extranjero, las presentará al Administrador de Rentas de San Pedro Sula, para que califique si son de uso propio para la fabricación de los referidos licores y si no hay exceso en la cantidad, en cuyos únicos casos les pondrá el V.º B.º, mediante el cual, el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés permitirá su importación libre de derechos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Denegación de una solicitud de don José I. González.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1894.

En vista de la solicitud del Secretario de la Dirección General de Rentas don José I.

González, en que pide se le faculte para autorizar con su firma las operaciones de la Contabilidad de la referida oficina, durante el tiempo que la tuvo á su cargo el señor don Julio Lozano, y para la rendición de la respectiva cuenta, alegando como causa que con motivo de la enfermedad del señor Lozano, él ejerció de hecho las funciones de Director. Y atendiendo á que los fundamentos alegados no son legales, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se encarga, interinamente, á don Samuel L. Valladares de la Casa de Moneda, nombrando Interventor al Ingeniero don E. Constantino Fiallos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1894.

Siendo necesario que funcione la Casa de Moneda para que no sufran perjuicios el Comercio y la Minería; el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

1.º—Abrir de nuevo al servicio público la Casa de Moneda, la que se regirá por las leyes vigentes en la materia, por mientras se le da la más conveniente organización.

2.º—Se hace encargo interino de la misma al señor don Samuel L. Valladares; y

3.º—Para garantía del peso y ley de la moneda se nombra Interventor en las operaciones de acuñación al Ingeniero señor don E. Constantino Fiallos, sin cuya asistencia no podrá efectuarse ninguna acuñación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

FOMENTO.

FERROCARRIL DE HONDURAS.

TARIFA DE FLETES DE PUERTO CORTÉS HASTA SAN PEDRO.

1.ª clase: á \$ 1.50 el quintal.

Almidón, alhajas y joyería, arañas, aguarrrás, abarrotes en general, agua mineral, azúcar, arroz, aceites de toda clase, de alumbrar, comer, lubricación ó pintar, bacalao, baulas, barriles ó pipas, cajas, canastos, garrafones y envases vacíos, baldes, balijas, billares desarmados, betún, botones, cuadros, cimas, colchones, carretillas desarmadas, carruajitos de niños, calzado, cuero manufacturado, cera, cartuchos, cepillos, corcho, conservas, comestibles y provisiones, candelas de toda clase, cáñamo, cerveza en caja ó en barriles, cristalería y loza, confituras, drogas, equipaje sin valor declarado, escopetas y cualquiera arma de fuego, escobas, especies, espejos de toda

clase, estufas, faroles, fósforos, fideos, ferretería de toda clase y no especificada, frutas secas ó en conservas, géneros de toda clase, gas, hilo, instrumentos científicos ó de música, jaulas, juguetes, lámparas, linternas, libros, muebles desarmados, molduras, materiales eléctricos de todas clases, muestras, manufacturas de algodón, lana, lino, seda, ó mezcladas, maquinaria pesada de más de 300 libras y menos de 4.000 libras, ó 40 pies cúbicos, máquinas de coser, munición, manteca, naipes, paraguas, persianas, plantas vivas, perfumería, peroles, peines, papelería y útiles de escritorio, pinturas, puertas, quincallería, relojes, ropa hecha, sillas de montar, silletas desarmadas, sombreros, te, utensilios de cocina, velocipedos, ventanas, vinos y licores de todas clases.

2.ª clase: \$ 1.25 el quintal.

Algodón en rama, arneses, avena, alambre espigado, brea, botellas comunes de vidrio ordinario para envasar licores, bisagras, barnices, carbón de piedra, carbón de leña, canela, crin, clavos, cajas de hierro para dinero, cebollas, estearina ó esperma en marquetas, estafio en bruto, fajas para maquinarias, grasas, harina, hierro manufacturado y en barras ó en planchas, hachas, jarcia, latón, lata en hoja, machetes, madera de tinte, maquinaria liviana que no pase de 300 libras, marcos, papel de empacar y entapizar, papas, palas, plomo manufacturado, puertas y balcones de hierro desarmados, romanas, sacos vacíos, utensilios para agricultores, zinc en barras ó en planchas.

3.ª clase: \$ 0.75 el quintal.

Acero en barras, lingotes, lios ó planchas, azogue, asfalto, alquitrán, azadones, bronce en barras, bombas hidráulicas con sus conexiones, cal común ó hidráulica y todo material de construcción no incluido en otra clase, cañería, carretas desarmadas, cartón impermeable para techos, cemento, cobre en barras ó planchas, fuelles, guano, hornos para zapatos, hierro en lingotes ó lios, herramientas, moldes para azúcar, patates, papel de imprenta, prensas de metal ó madera, pizarra para techos, plomo en barras, ruedas para carros, carruajes y carretas y de cualquiera otra clase, tejamaní, útiles para carpinteros, herreros, &c.

Clase especial.

Animales vivos de toda clase, billares armados, carruajes y toda clase de carretas armadas, equipaje con valor declarado, hielo, ladrillos, muebles armados, madera de toda clase sin labrar, madera labrada, maíz y toda clase de grano, piedra, cal, pianos, piezas de más de 30 pies cúbicos ó más de 400 libras ó de volumen extraordinario, sal común en cualquiera clase de empaque.

Oro, plata, brozas y piedras preciosas, moneda acuñada, $\frac{1}{2}$ p. $\frac{1}{2}$ su valor.

Dinamita, pólvora, fulminantes, mechas, ácidos sulfúrico, muriático, nítrico u otras substancias peligrosas é inflamables.

Por el flete para los pueblos situados entre Puerto Cortés y Río Blanquito, se cobrará la mitad de la tarifa hasta San Pedro.

Por flete hasta Choloma, el $\frac{75}{100}$ p. $\frac{1}{2}$ de la misma tarifa.

Exportación.

Todo producto agrícola del país pagará por quintal \$ 1.25.

Madera y otros artículos no especificados, según convenio.

Guineos, cada racimo \$ 0.18 $\frac{1}{2}$.

Cneros sueltos, cada uno, 0.37 $\frac{1}{2}$.

Tarifa de pasajeros.

	1.ª clase	2.ª clase
De Puerto Cortés		
á La Laguna	\$0.25	\$0.00
á Chameleconcito	0.75	0.37 $\frac{1}{2}$
á Baracoa	1.25	0.75
á Río Blanquito	1.75	1.00
á Choloma	2.50	1.50
á San Pedro	3.00	1.75

De cualquiera de los puntos indicados á otro, se cobrará en proporción con la tarifa.

Se concede á cada pasajero un quintal de equipaje franco.

REGLAMENTO.

1.º—La empresa se reserva el derecho de cobrar en cualquiera clase por medida y por convenio especiales, por todo bulto que no pese siquiera 30 libras por pie cúbico.

Cualquiera objeto no especificado en las clases anteriores, se considerará en aquella en la cual estén los de su género.

2.º—El peso se considerará en bruto.

3.º—Todo bulto que venga manifestado simplemente como mercadería pagará como la primera clase. De ninguna manera se hará rebaja alguna en este caso, aunque fuese comprobado después que el contenido respectivo pertenecía á otra clase.

4.º—No se hará remisión por menos de cincuenta centavos.

5.º—Todo bulto que no se halle en perfecta condición, debe componerse por cuenta del remitente antes de admitirse en los trenes.

6.º—La empresa del ferrocarril es irresponsable por todo equipaje ó carga que transporte en los trenes sin el cheque ó manifiesto correspondiente. Cuando se compruebe la pérdida de un bulto de flete ó equipaje manifestado ó chequeado, la Compañía será responsable por la suma de cinco pesos, salvo que el valor y contenido del bulto, se haya declarado anticipadamente en mutuo convenio especial que debe efectuarse, á lo más tarde, doce horas antes de la salida del tren.

7.º—La Empresa es irresponsable por garraones ó envases de cualquiera clase, ya sean vacíos ó llenos de vinos, licres ó cualquiera otra cosa, si no sean empacados en cajas rellenas con serrín ú otra clase de empaque.

8.º—Todo reclamo debe hacerse dentro de veinticuatro horas después de la recepción de las especies. De lo contrario no será admitido.

9.º—La empresa del ferrocarril se reserva el derecho de aumentar ó reducir los precios de esta tarifa, en todo ó en parte, según las circunstancias lo exijan, previa aprobación del Supremo Gobierno.

GUERRA.

Pensión de \$ 7.50 mensuales, señalada á la señora Evarista Hernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de julio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar por la Administración de Rentas del departamento de Yuscarán, la suma de siete pesos cincuenta centavos mensuales á la señora Evarista Hernández, que como madre del soldado Estanislao Vásquez, muerto en servicio del Gobierno Provisional, le corresponden.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión mensual de \$ 20.00, señalada á la señora Andrea Bustillo de Oquelí.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de julio de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento, se pague á la señora Andrea Bustillo de Oquelí, la pensión mensual de veinte pesos á que se hace acreedora por la pérdida de su hijo el Teniente Ramón Oquelí Bustillo, muerto en favor del Gobierno Provisional de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

BONOS del ACUEDUCTO

Habiéndose sustraído durante el asedio de esta ciudad la emisión de bonos decretada en 1.º de agosto de 1889, y existentes en el Ministerio de Hacienda por no haberse puesto en circulación, se avisa al público que dichos bonos

no representan valor alguno.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Tegucigalpa: 8 de agosto de 1894.

MIGUEL R. DÁVILA.

AVISO.

Se hace presente á todas las personas que envíen solicitudes al Ministerio de Hacienda, que éstas no se resolverán, si no mandan previamente, dos pliegos de papel sellado por lo menos.

F. ARGUETA VARGAS,
Subsecretario.